

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución Conjunta N° 1/01

19 de enero de 2001

Norma constituyendo un Grupo de Trabajo Conjunto para determinar la presencia de Vibrión colérico (*Vibrio cholerae*)

VISTO:

La necesidad de actuar con criterio precautorio ante la posible propagación del vibrión colérico (*Vibrio cholerae*) en el Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

- 1) El Anexo 1 al Informe 1/99 del Grupo de Trabajo Cólera (CTMFM) sobre: "Estudio de la presencia de *Vibrio cholerae* en la Zona Común de Pesca argentino-uruguaya. Período 1992/1996".
- 2) Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Cólera en el Informe 1/00 de fecha 11/9/00.
- 3) Las Resoluciones CTMFM 2/92 y 4/94 de fechas 20/3/92 y 6/5/94 concernientes a acciones precautorias sobre el cólera.
- 4) Que la CTMFM y la CARP han venido realizando un programa de estudios e investigaciones tendientes a diagnosticar la presencia del vibrión colérico.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 54, 66 inc. a), 80 y 82 inc. c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Administradora del Río de la Plata y la
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

RESUELVEN:

Artículo 1º) Constituir un Grupo de Trabajo Conjunto CARP-CTMFM formado por especialistas en el tema designados por los Institutos de



Investigación Pesquera de las Partes (INIDEP e INAPE), con el propósito de llevar a cabo la investigación científica tendiente a determinar la presencia del vibrión colérico en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

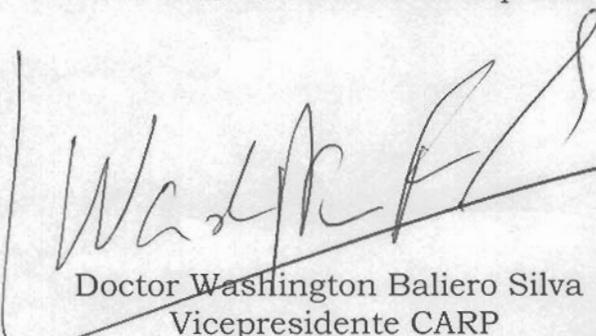
Artículo 2º) Considerar el Plan de Trabajo Anual que propongan los Especialistas que integran el Grupo de Trabajo Conjunto.

Artículo 3º) Aprobar el Plan de Trabajo para el año 2001 confeccionado por los especialistas (Anexo 2 al Informe 1/00 del Grupo de Trabajo Cólera), que se agrega.

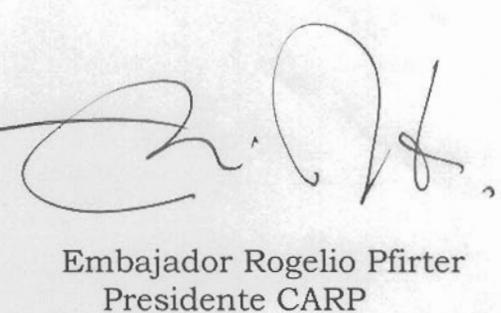
Artículo 4º) Solicitar a los Institutos Pesqueros de las Partes que presten, dentro de sus posibilidades, la colaboración técnica que se les requiera.

Artículo 5º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

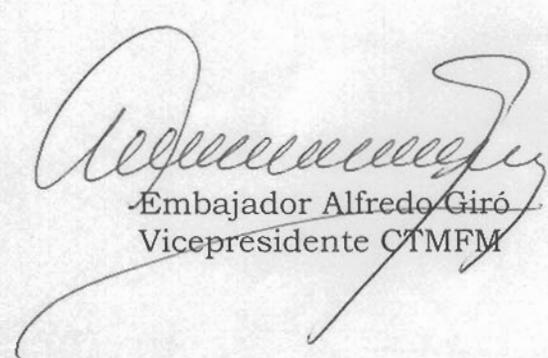
Artículo 6º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.



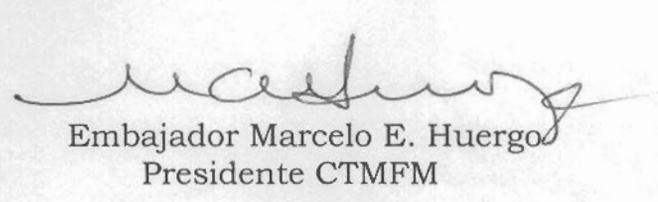
Doctor Washington Baliero Silva
Vicepresidente CARP



Embajador Rogelio Pfirter
Presidente CARP



Embajador Alfredo Giró
Vicepresidente CTMFM



Embajador Marcelo E. Huergo
Presidente CTMFM